



CUT: 196439-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1027-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 196439-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por el señor **Edwin Eduardo Chugnas Cercado** con DNI N° 44421758, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales La Cantera N°1, La Cantera N°2, La Cantera N°3, La Cantera N°4 y La Cantera N°5 para el proyecto “Instalación del sistema de riego en el predio la Cantera, ubicado en el anexo Real Pabellón La Cima, centro poblado de Combayo, distrito La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Edwin Eduardo Chugnas Cercado con DNI N° 44421758, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales La Cantera N°1, La Cantera N°2, La Cantera N°3, La Cantera N°4 y La Cantera N°5 para el proyecto “Instalación del sistema de riego en el predio la Cantera, ubicado en el anexo Real Pabellón La Cima, centro poblado de Combayo, distrito La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”;

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el Informe Técnico N° 295-2024-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 17 de julio de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Para la oferta hídrica tenemos a los manantiales: La Cantera N°1, La Cantera N°2, La Cantera N°3, La Cantera N°4 y La Cantera N°5, materia de acreditación, según el estudio hídrico presentado fueron generados a partir de aforos puntuales realizados el mes de agosto de 2020, y los aforos consignados en la Verificación Técnica de campo realizados el 21.02.2024 mediante aforo volumétrico; donde se ha considerado los aforos consignados con menor caudal.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales La Cantera N°1, La Cantera N°2, La Cantera N°3, La Cantera N°4 y La Cantera N°5 con fines agrícolas para el proyecto: “Instalación del sistema de riego en el predio la Cantera, ubicado en el anexo Real Pabellón La Cima, centro poblado de Combayo, distrito La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 17 269,63 m³ por un caudal de hasta 1,28 l/s (agosto), con probable punto de captación descrito en la memoria descriptiva para el manantial La Cantera N°1 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 781 988E y 9 226 723N a 3824 msnm ; para el manantial La Cantera N°2 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 782 053E y 9 226 818 N a 3809 msnm; para el manantial La Cantera N°3 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 781 924 E y 9 226 582 N a 3825 msnm, para el manantial La Cantera N°4 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 782 065 E y 9 226 371N a 3779 msnm, para el manantial La Cantera N°5 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 782 078E y 9 226 948N a 3804 msnm.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial de publicación del aviso oficial N° 0056-2023-ANA-AAA.M-ALA.C, de fecha 19 de diciembre de 2023, publicado desde el jueves 04 hasta el lunes 08 de enero de 2024. Asimismo; el 15 de febrero de 2024, el Administrador Local de Agua Cajamarca emitió la constancia N° 0010-2024-ANA-AAA.M-ALA.C, expresando que el aviso oficial se publicó los días 04, 05 y 08 de enero, en la oficina de la Administración Local de Agua Cajamarca.
4. En el planteamiento hidráulico se considera la construcción de las captaciones de concreto en los manantiales La Cantera N°1, La Cantera N°2, La Cantera N°3, La Cantera N°4 y La Cantera N°5; la línea de conducción con tubería PVC Ø 2”, reservorios en cada predio revestidos con geomembrana.
5. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial de superficial de los manantiales La Cantera N°1, La Cantera N°2, La Cantera N°3, La Cantera N°4 y La Cantera N°5 con fines agrícolas para el proyecto “Instalación del

sistema de Riego en el Predio La Cantera, ubicado en el anexo Real Pabellón La Cima, Centro Poblado de Combayo, Distrito La Encañada, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 17 269,63 m³ por un caudal de hasta 1,28 l/s (agosto), con probable punto de captación descrito en la memoria descriptiva para el manantial La Cantera N°1 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 781 988E y 9 226 723N a 3824 msnm ; para el manantial La Cantera N°2 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 782 053E y 9 226 818 N a 3809 msnm; para el manantial La Cantera N°3 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 781 924 E y 9 226 582 N a 3825 msnm, para el manantial La Cantera N°4 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 782 065 E y 9 226 371N a 3779 msnm, para el manantial La Cantera N°5 en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 782 078 E y 9 226 948N a 3804 msnm, en la ubicado en el anexo Real Pabellón, Centro Poblado de Combayo, Distrito La Encañada, Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 421-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede apreciar que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

1. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
2. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 421-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales La Cantera N°1, La Cantera N°2, La Cantera N°3, La Cantera N°4 y La Cantera N°5, para el proyecto “Instalación del sistema de riego en el predio la Cantera, ubicado en el anexo Real Pabellón La Cima, centro poblado de Combayo, distrito La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por un volumen

anual de hasta 17 269,63 m³ por un caudal de hasta 1,28 l/s (agosto), solicitado por el señor Edwin Eduardo Chugnas Cercado, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01 Características de la acreditación.

Nombre del Proyecto		Instalación del sistema de riego en el predio La Canterera, ubicado en el Anexo Real Pabellón La Cima, centro poblado Corbayo, distrito La Encañada, provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca														
Fuente de agua											Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Anexo	Real Pabellón	Cuenca	Chonta	ALA	Cajamarca				
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M													
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		C.P.	Corbayo	Subcuenca	Rio Azufre	AAA	Marañón				
Superficial	Manantial	La Canterera 1	781 988	9 226 723	3 824	2 532,88	Dist.	La Encañada	Uso Projectado							
		La Canterera 2	782 053	9 226 818	3 809	3 684,19										
		La Canterera 3	781 924	9 226 582	3 825	3 569,06										
		La Canterera 4	782 065	9 226 371	3 779	3 108,53										
		La Canterera 5	782 078	9 226 948	3 804	4 374,97										
Total (m ³):						17 269,63	Prov.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrarios				
						Dpto.	Cajamarca									

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	Unidad	DEMANDA HÍDRICA MENSUAL (m ³)												Volumen
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial La Canterera 1	l/s	0,06	0,01	0,00	0,00	0,09	0,13	0,16	0,19	0,14	0,05	0,06	0,05	2 532,88
	m ³	164,99	31,93	0,00	0,00	247,48	342,14	439,97	502,82	372,56	133,56	152,06	145,35	
Manantial La Canterera 2	l/s	0,09	0,02	0,00	0,00	0,13	0,19	0,24	0,27	0,21	0,07	0,09	0,08	3 684,19
	m ³	239,98	46,45	0,00	0,00	359,98	497,66	639,96	731,38	541,90	194,27	221,18	211,42	
Manantial La Canterera 3	l/s	0,09	0,02	0,00	0,00	0,13	0,19	0,23	0,26	0,20	0,07	0,08	0,08	3 569,06
	m ³	232,49	45,00	0,00	0,00	348,73	482,11	619,96	708,53	524,97	188,20	214,27	204,81	
Manantial La Canterera 4	l/s	0,08	0,02	0,00	0,00	0,11	0,16	0,20	0,23	0,18	0,06	0,07	0,07	3 108,53
	m ³	202,49	39,19	0,00	0,00	303,73	419,90	539,97	617,10	457,23	163,92	186,62	178,38	
Manantial La Canterera 5	l/s	0,11	0,02	0,00	0,00	0,16	0,23	0,28	0,32	0,25	0,09	0,10	0,09	4 374,97
	m ³	284,98	55,16	0,00	0,00	427,47	590,98	759,95	868,52	643,51	230,70	262,66	251,06	
Total	l/s	0,42	0,09	0,00	0,00	0,63	0,90	1,12	1,28	0,98	0,34	0,40	0,37	17 269,63
	m ³	1 124,93	217,73	0,00	0,00	1 687,39	2 332,80	2 999,81	3 428,35	2 540,16	910,66	1 036,80	991,01	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado **deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua**.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico autorizado: edwin_8239@hotmail.com debiendo el administrado dar la conformidad de la recepción de la notificación, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN